



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001738



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **31** de marzo de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente I.P.R.A. N° 601/08 del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulado: "S/ PUBLICIDAD NOVIEMBRE /08 -FM FUEGO"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el **Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación Apuestas (I.P.R.A.) N° 601/2008, caratulado: "S/ PUBLICIDAD NOVIEMBRE/08 - FM FUEGO"**, a los fines de fundar mi voto.....

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración en el marco del control previo, establecido en el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, modificada por su similar N° 495 y reglamentado por Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su posterior N° 89/2002.....

El Expediente en cuestión, se origina en el pedido efectuado por el señor Secretario de Juegos del I.P.R.A. mediante Nota Interna N° 862/08, cuya copia obra a fojas 2, para la realización de publicidad gráfica, radial Web y televisiva del Telebingo "*SUPER GIGANTE DE NAVIDAD*" y "*TELEBINGO SEMANAL*" por el mes de noviembre de 2008. A fojas 3, se elevó a consideración del Presidente del I.P.R.A. la propuesta publicitaria a desarrollar por esa Institución en medios gráficos, radiales, productoras y portales de Internet inscriptos en el Registro Provincial de Medios (RPM), en la que se puso de manifiesto que, para su adjudicación, se habían tenido en cuenta los principios establecidos por el Decreto Provincial N° 183/08 y su modificatorio N° 846/08, atendiendo a las necesidades para la promoción de los productos mencionados y determinando que correspondía otorgar a FM FUEGO una pauta publicitaria por la suma de pesos un mil setecientos (\$1.700).....

Mediante Resolución I.P.R.A. N° 988/08 (fs. 55), el señor Presidente del Instituto autorizó el gasto por dicha suma, en ocasión de la publicidad relacionada al juego Telebingo Fuegoino a realizarse en FM FUEGO de Radio Fuego S.R.L., durante el mes de noviembre de 2008.....

En ese contexto, tomó intervención la señora Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas, labrando el Acta de Constatación Control Previo N° 127/08 – I.P.R.A. (fs. 36), en la cual plasmó las siguientes observaciones:.....

"1. La constancia emitida por la Secretaría de Trabajo (fs. 15) no es coincidente con la documentación de fojas 18/19, se deberá verificar cumplimiento a la Ley Provincial N°

693.....

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2. Se ha verificado que los puntajes consignados en la planilla de 'asignación presupuestaria mensual' obrante a fs. 9 a 10 no son coincidentes con los establecidos en la nómina de asignación de puntajes comunicada por la Secretaría de comunicación Institucional mediante Nota N° 954/08 agregada de fojas 4 a 8. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13° del decreto 183/08 y sus modificatorias, el cual reza... 'luego distribuirá el monto publicitario ... siguiendo la proporción que surja de los puntajes otorgados a cada medio...'

3. No obra intervención del área de Auditoría Interna del organismo, incumpliendo por tanto el punto A) 4 del Anexo I del circuito administrativo de compras y contrataciones establecido por Resolución I.P.R.A N° 765/04".

Asimismo, dicho acta señala que "1. Se ha verificado que la planilla de 'ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MENSUAL' agregada en las presentes, difiere de las incorporadas en otras actuaciones intervenidas por esta oficina referidas a la tramitación de publicidad para el mes de Noviembre el corriente año. En razón de lo manifestado, se recomienda rever la documentación incorporada en el mismo".

En el contexto reseñado, se emitió la Orden de Publicidad N° 94, dirigida a FM FUEGO (fs. 58) y se aprobó el pago de la factura B N° 0001-00002068 de la firma Radio Fuego S.R.L. (fs. 61), por la suma de pesos un mil setecientos (\$1.700), por Resolución I.P.R.A. N° 1167/08 (fs. 64).

Mediante Nota N° 43/08, Letra: T.C.P. - I.P.R.A., incorporada a fojas 65 de estos actuados, se comunicó la insistencia planteada por el Organismo, respecto de las observaciones realizadas por este Tribunal, sobre los Expedientes N° 564/2008 - "S/Publicidad Noviembre /08-RC Producciones" - \$1.600,00; 585/2008 - "S/Publicidad Noviembre /08-FM Fría" - \$3.600,00 y 601/2008 - "S/Publicidad Noviembre 708 - FM Fuego" - \$1.700,00, plasmadas en las Actas de Constatación N° 128/08; 125/08 y 127/08 respectivamente.

En dicha nota, se concluye con relación al presente expediente, que correspondería levantar la observación del punto 1 del Acta de Constatación N° 127/08, en razón de que fue incorporada la constancia de AFIP pertinente y que correspondería el mantenimiento que la observación reflejada en el punto N° 3, en razón de que posee carácter insalvable.

La misma Nota, analiza también la respuesta dada por el cuentadante a la observación formulada en el punto 2°, relativo a la falta de correspondencia entre los puntajes consignados en la "Nómina de medios de comunicación inscriptos en el RPM y puntajes para asignación de publicidad oficial", según la cual, el procedimiento implementado no aumentaría el monto destinado a invertir en publicidad mensual, sino que lo redistribuiría entre los medios con los cuales se considera más útil y conveniente.

Sin embargo, la señora Auditora Fiscal interviniente, opina que del cálculo numérico, surge que la interpretación dada por el I.P.R.A. a la normativa, implica asignar un monto mayor de pauta publicitaria a aquellos medios considerados convenientes, excluyéndose los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

considerados no convenientes, sin indicar las razones o criterios en que se basa el gasto presupuestario, destacando finalmente, que en la distribución de la publicidad de Noviembre, se verificó la coexistencia de dos planillas de “Asignación Presupuestaria Mensual” .-----

No obstante ello, la Auditora actuante destaca que “... la forma adoptada respeta el gasto presupuestario mensual asignado por el organismo para gastar en pauta publicitaria” por lo que propicia someter a consulta del cuerpo de abogados, la legalidad de la interpretación del I.P.R.A. del Decreto mencionado, en el marco de lo allí establecido, como así también de las pautas básicas de contratación, respaldadas por el artículo 74 de la Constitución de la Provincia de Tierra del fuego y la normativa en vigencia.-----

Consecuentemente, el Dr. Gustavo Molnar produjo el Informe Legal N° 007/2009, Letra T.C.P. - C.A., glosado a fojas 71/74, en cuyo análisis dice: “El Decreto provincial N° 846, en su artículo 3, expresa: `Sustitúyase el artículo 11° del Decreto provincial N° 183/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: `Artículo 11°.- Por reglamentación se asignará puntaje en forma debidamente fundada, tomando en consideración los criterios que a continuación se detallan:-----

- a – Medios o producciones independientes con mayoría de realización propia.-----
- b- Medios o producciones independientes destinados a difundir temas relacionados con la cultura, el entorno natural, y las noticias de la provincia, en un porcentaje establecido por la reglamentación-----
- c – Medios y producciones independientes con mayor nivel de audiencia.-----
- d- Programas y medios que posean un período mínimo de salida al aire ininterrumpida del producto que postulan, fijado por la reglamentación.-----
- e- Medios de comunicación o producciones independientes que posean mayor cantidad de empleados declarados ante la autoridad competente.-...’-----

No queda claro para el abogado: “...que parámetros -entiéndase norma legal- la secretaría de comunicación Institucional efectuó la ‘NOMINA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCRIPTOS EN EL RPM Y PUNTAJES PARA ASIGNACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL’ y por otro si desde la misma se delegó en el IPRA la facultad de distribuir puntajes a los distintos proveedores de publicidad, dado que no surge de las presentes actuaciones ninguna referencia a la reglamentación a la que hace referencia el Decreto Provincial aquí referenciado”.-----

Finalmente, observa el profesional interviniente, que el I.P.R.A. debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto Provincial N° 846, que reza: “Sustitúyase el artículo 21° del Decreto Provincial N° 183/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 21°: Los organismos descentralizados o entes autárquicos que comercialicen productos o servicios definidos en el Artículo 3 inc. C quedan exceptuados de la obligatoriedad de generar expediente a través de la Secretaría de Comunicación

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Institucional, quedando facultados, inclusive, para emitir las órdenes de publicidad correspondientes. Esta excepción no implica formas distintas de contratación de las dispuestas en el presente. La Secretaría de comunicación informará a estos organismos el listado de los medios inscriptos en el RPM por categoría y el puntaje de cada uno”.-----

Opina asimismo, que fuera de ello, debería Imponerse a la Secretaría de Comunicación Institucional de la Provincia del Informe Legal y requerírsele si ha dictado la reglamentación establecida en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 846/08.-----

Por último, propicia solicitar a la señora Auditora Fiscal, se sirva informar el criterio que tuvo en esta materia el I.P.R.A., desde la implementación del Decreto Provincial N° 183/08 a la fecha y verificar de qué manera se está aplicando dicho Decreto y sus modificatorios en el resto de los organismo descentralizados y/o entes autárquicos. -----

Seguidamente, se emitió la Disposición de Secretaría Contable N° 012/2009 (fs. 75/77), levantándose el reparo indicado en el punto 1 del Acta de Constatación N° 127/08 y manteniendo las observaciones indicadas en los puntos 2 y 3 del mismo acta, de acuerdo a los fundamentos del Informe Legal N° 007/2009.-----

Como consta a fojas 78, se remitieron las actuaciones al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, haciendo saber el contenido de la Disposición citada y que podría apelarla ante el plenario de miembros, en los términos y plazos indicados en el punto 4 d inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.- Posteriormente, la señora Secretaria Administrativa del I.P.R.A., a cargo de la Presidencia, a través de la Nota N° 58, obrante a fojas 79, contestó a la Disposición Secretaría Contable N° 12/2009, aduciendo con relación artículo 2°, por el que se mantiene la observación indicada en el punto 3 del Acta de Constatación N° 127/2008, que es de carácter insalvable y asumiendo el compromiso de que se tenga en cuenta para futuras contrataciones.-----

Seguidamente, con relación al artículo 3°, mediante el cual se mantiene la observación indicada en el punto 2 del Acta de Constatación N° 127/2008, detalló el procedimiento seguido para la asignación de los puntajes, según el cual, luego de considerar que no resultaría conveniente para los productos que comercializa el organismo se coloca “0” (cero) en el puntaje de aquel medio con el que no se pautará publicidad. Por ello no coincide con el puntaje determinado por la Secretaría de Comunicación Institucional.-----

Sostiene asimismo, que al colocar ese “0” se logra que el prorrateo del monto a repartir no sea tan ínfimo para aquel medio con el que sí se desea pautar y agrega que tal procedimiento no altera ni aumenta el monto total destinado a invertir en publicidad mensual, sino que lo redistribuye entre los medios con los cuales se considera más útil y conveniente.-----

Concluye refiriéndose al Informe legal N° 007/2009, informando que la autoridad del Instituto está en conocimiento del puntaje asignado, que no se dio intervención legal porque

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

no forma parte del procedimiento de los expedientes de publicidad y que no existieron planteos por parte de los proveedores del puntaje asignados.-----

Finalmente, el Secretario Contable de este Órgano de Control, expresó mediante Informe N° 80/09 (fs. 81), que la respuesta dada por la señora Secretaria Administrativa a cargo de la Presidencia del IPRA, no resulta suficiente para levantar la observación mantenida, ya que sigue sin aclararse quien y como decide que *“no resultaría conveniente ni productivo”*; siendo además que el puntaje lo indica la Secretaría de Medios de la Provincia y que atento a lo establecido en el Decreto N° 183/08, la Pauta Publicitaria se distribuirá siguiendo la proporción que surja de los puntajes obtenidos por cada medio.-----

Por lo tanto y al margen de entender que corresponde mantener la observación efectuada; entiende el señor Secretario Contable, que debería ponerse en conocimiento de la Secretaría de Medios y de la Sra. Gobernadora, que el I.P.R.A. no está cumpliendo con la reglamentación vigente en cuanto a los criterios de distribución de la pauta publicitaria.-----

Mi Opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias colectadas en las presentes actuaciones, entiendo que debe darse a la presentación efectuada mediante Nota N° 58/2009 (fs 79), por la Secretaria Administrativa a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, el trámite de apelación previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, Punto 4.- inciso F).-----

Los descargos introducidos a través de la citada nota, expresan en primer lugar, que la observación efectuada en el punto 3 del Acta de constatación N°127/2008 y mantenida por el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 012/2009, es de carácter insalvable, reconocimiento que me inclina a compartir la sugerencia contenida en el Informe N° 80/09, respecto de mantener la observación, sin perjuicio del compromiso asumido por la funcionaria, de tener en cuenta la debida intervención de la Auditoría Interna en el trámite de futuras contrataciones.-----

Por otra parte, con relación al descargo formulado en segundo término, relativo a la observación mantenida en el artículo 3° de la Disposición de Secretaría Contable N° 012/2009, compartiré igualmente la resolución propuesta por el señor Secretario Contable en el informe de fojas 81, por considerar que las explicaciones vertidas no aportan elementos que justifiquen el apartamiento de lo establecido por la normativa vigente en la materia.-----

En efecto, el artículo 13 del Decreto provincial N° 183/08, modificado por el artículo 4° de su similar N° 846/08, establece que *“La Secretaria de Comunicación Institucional suscribirá las pautas de publicidad según las necesidades de cada área y/o servicio con los medios o producciones independientes clasificados en base a las categorías del RPM. Para ello elegirá primero los medios o producciones de cada categoría que garanticen la efectividad del mensaje, teniendo en cuenta las características de la audiencia de cada*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001738



uno. Luego distribuirá el monto publicitario asignado a la categoría de que se trate, entre los medios y producciones seleccionados siguiendo la proporción que surja de los puntajes otorgados a cada medio. Una vez asignado el monto de la inversión por medio, se suscribirá la orden correspondiente considerando el tarifario presentado por cada empresa”.....

En mi opinión, la norma transcripta no deja dudas respecto de cuál es la autoridad de aplicación en la materia específica de atribución de puntaje y suscripción de las pautas publicitarias y será también la *Secretaría de Comunicación Institucional* la que deberá evaluar las necesidades puntuales de cada área o servicio para ello, con lo cual, las explicaciones ensayadas por la señora Secretaria de Administración, carecen de entidad para refutar los criterios que llevaron a observar oportunamente el procedimiento articulado para la contratación de publicidad, atribuyéndose el I.P.R.A. una competencia normativamente asignada a otro organismo del Estado provincial.

En ese orden de ideas, considero pertinente mantener también esta última observación.

Por último, estimo procedente poner en conocimiento de la Secretaría de Medios y de la Señora Gobernadora, que el I.P.R.A. no está cumpliendo con la reglamentación vigente en materia de distribución de la pauta publicitaria.

En virtud todo lo expuesto, me inclino por dictar el acto administrativo que disponga:.....

a) Ratificar los reparos formulados en los puntos punto 2 y 3 del Acta de Constatación Control Previo N° 127/08 – I.P.R.A., mantenidos por Disposición Secretaría Contable N° 012/2009.

b) Poner en conocimiento de la Secretaría de Medios y de la Señora Gobernadora, que el I.P.R.A. no está cumpliendo con la reglamentación vigente en materia de distribución de la pauta publicitaria, con remisión de copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse.

c) Notificar a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto a dictarse, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.

d) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Secretario Contable; a la señora Auditora Fiscal y al Dr. Gustavo Molnar, en el organismo.

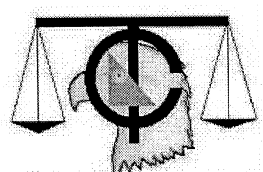
Es mi voto.

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del **Instituto Provincial de Regulación de**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Apuestas (I.P.R.A) N° 601/2008, caratulado “S/ PUBLICIDAD NOVIEMBRE /08 – FM FUEGO” a los fines de fundar mi voto. -----

Que me antecede el voto del Presidente del Tribunal, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas, conforme la doctrina del Superior Tribunal de la Provincia, sentada en los autos “Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión ab-intestato”- sentencia de fecha 06/11/02 -registrada en el T. VIII-F° 635/641 del registro de resoluciones y sentencias de la Secretaria de Recursos.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su Voto: “...Viene a este Vocal Legal el **Expediente I.P.R.A. N° 601/08 del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulado: “S/ PUBLICIDAD NOVIEMBRE /08 -FM FUEGO”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal precedidas del voto de los Sres. Presidente y Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto del Sr. Presidente, he de expresar que coincido con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto. -----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,-----

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos formulados en los puntos 2° y 3° del Acta de Constatación Control Previo N° 127/08 – I.P.R.A., mantenidos por Disposición Secretaría Contable N° 012/2009.-----

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la Señora Gobernadora y de la Secretaría de Medios, que el I.P.R.A. no está cumpliendo con la reglamentación vigente en materia de distribución de la pauta publicitaria, con remisión de copia certificada del presente Acuerdo Plenario.-----

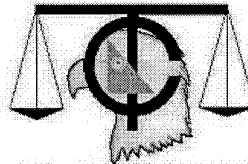
ARTICULO 3°.- Notificar a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con copia certificada del presente acto administrativo, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de

cinco (5) días de notificado del presente, en los términos del Punto 4, inciso G) del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al señor Secretario Contable; a la señora Auditora Fiscal y al Dr. Gustavo Molnar, en el organismo.-----

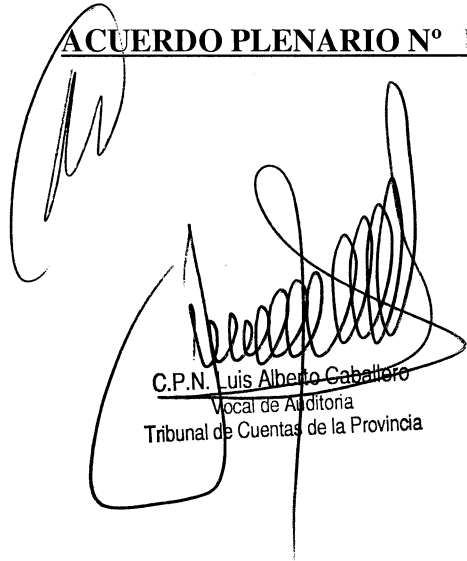
ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

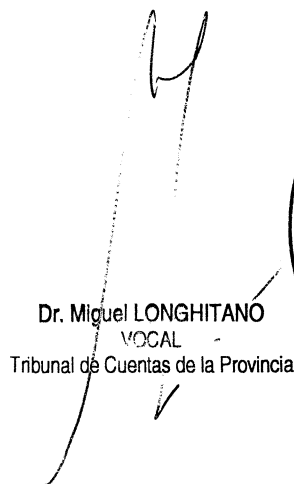
ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se procederá a la devolución de las actuaciones originales, a sus efectos.-

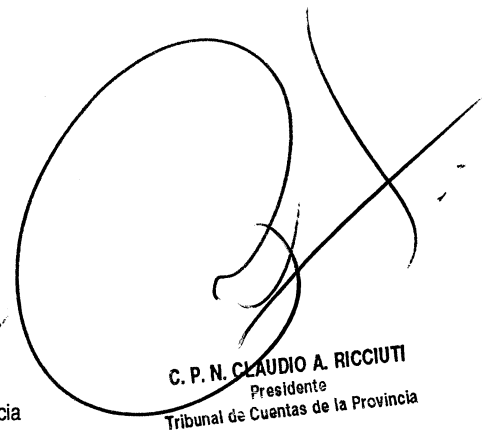
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO – Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001733


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia